



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL- responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• MARIA FELICIDAD CORREA DE TORRES• ARCANGEL DE JESUS TORRES CORREA• MARIA NIDIA TORRES CORREA• LUCELLY TORRES CORREA• AMPARO TORRES CORREA• ISNARDO TORRES CORREA• EGIDIO TORRES CORREA• LUZ MARINA TORRES CORREA
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• FREDY ALONSO LOPERA MOLINA• RENE ALBERTO SALAMANCA “RESTREPO”• BANCO FINANDINA S.A.• EDUARDO BOTERO SOTO S.A.• ALLIANZ SEGUROS S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2020 00228 00
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Inadmite demanda- exige requisito

Examinada la presente demanda, se observa que la misma presente una irregularidad, y/o adolece de un requisito de índole formal, por tanto, acorde con lo establecido en los artículos 82, 84 y 90 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se inadmitirá y se otorgará el término de cinco (5) días, para que sea subsanada la falencia o requisito, so pena de ser rechazada la demanda. Por lo tanto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL (responsabilidad civil extracontractual), instaurada por: MARIA FELICIDAD CORREA DE TORRES CORREA, LUCELLY TORRES CORREA, AMPARO TORRES CORREA, ISNARDO TORRES CORREA, EGIDIO TORRES CORREA y LUZ MARINA TORRES CORREA, en contra de FREDY ALONSO LOPERA MOLINA, RENE ALBERTO SALAMANCA RESTREPO, BANCO FINANDINA S.A., EDUARDO BOTERO SOTO S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A., para que en el término indicado, se cumpla con lo siguiente:

1. Se observa que en el escrito de medidas cautelares se refiere como demandantes a CAMILO ALBERTO TORRES CORREA y a DIEGO ALEJANDRO TORRES CORREA, sujetos estos que no se mencionan en el escrito de demanda. Por lo tanto, deberá hacer las adecuaciones pertinentes en la solicitud de medidas cautelares. De lo contrario deberá acreditar el cumplimiento de la conciliación extraprocesal, respecto a los sujetos referido en la demanda. Numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P.
2. Igualmente, en la demanda, deberá hacer la corrección correspondiente respecto a uno de los demandados, precisando e indicando en nombre

correcto, o sea si es “RENE ALBERTO SALAMANCA BARBOSA o es “RENE LABERTO SALAMANCA RESTREPO”

3. Con el escrito mediante el cual se cumpla con los requisitos exigidos y anexos, además de remitirlos al juzgado, deberá remitirlos a los demandados, por el medió electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, conforme a lo establecido en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to read 'R. L. O. M.'.

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ